

26837 *ORDEN de 25 de septiembre de 1978 por la que se crean diversas especialidades en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida.*

Ilmo. Sr.: A la vista de las peticiones formuladas por los alumnos del Centro, el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida (Badajoz) solicita la creación en la misma de las especialidades de Decoración, Moldeado y Vaciado, Cerámica y Mosaicos (Técnicas Murales), por lo que teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en dicha Escuela, que cuenta con aulas suficientes para impartir estas enseñanzas, la previsión de alumnos que concurrirían a las mismas y el informe favorable de la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, ha dispuesto:

Primero.—Se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida, con validez académica oficial de sus enseñanzas, las especialidades de Decoración, de la Sección de Decoración y Arte Publicitario; Moldeado y Vaciado, Cerámica y Mosaicos (Técnicas Murales), de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—Las enseñanzas creadas se impartirán a partir del año académico 1978-79, el primer curso de la especialidad, y del año académico 1979-80, el segundo curso de la misma.

Tercero.—La creación de las especialidades, a que se refiere el apartado primero de la presente, no supone modificación alguna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

26838 *ORDEN de 28 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Orfe, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Orfe, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil doscientos setenta y dos, interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño en nombre y representación de la mercantil «Orfe, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó recurso de alzada formulado en su día contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de treinta de marzo del mismo año, debemos las mismas confirmar como confirmamos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: L. Cabrerizo, R. Guerra, Federico C. Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo, D. Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

26839 *ORDEN de 2 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez Pulgar y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez Pulgar y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo (Subdirección General de Empleo), de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Centro directivo de quince de julio de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho en cuanto que autorizan a la "Empresa Nacional de Electricidad, S. A." (ENDESA), a extinguir los contratos de trabajo de don Domingo Senao Génova, don Leoncio Peñafiel García y don Francisco Salort Salvador, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en cuanto afectan a los mencionados recurrentes, a los que reconocemos el derecho a permanecer al servicio de la referida Empresa con todas las consecuencias legales, y asimismo debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones se ajustan al ordenamiento jurídico en lo que respecta al recurrente don Antonio Vázquez Carranza; desestimando las restantes peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Fernando Vidal, José Luis Ponce de León, Manuel Gordillo, José Ignacio Jiménez y José Gabaldón (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

26840 *ORDEN de 3 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Italcable», y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Italcable», y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía "Italcable" contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Las Palmas de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y en recurso de alzada que se desestima por la Dirección General de Trabajo de once de diciembre siguiente, debemos declarar y declaramos la nulidad de los citados actos administrativos al no ser de su competencia el conocimiento de la materia debatida en los mismos, y sin perjuicio del derecho que corresponda a las partes interesadas para instar la correspondiente reclamación ante la jurisdicción competente; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, José L. Ponce de León, Manuel Gordillo, José Gabaldón y José L. Ruiz (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

26841 *ORDEN de 5 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Legasa, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Legasa, S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil ciento setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de "Construcciones Legasa, S. A.", contra resoluciones de veintidós de septiembre de mil novecientos se-